

Nombre: Adrián Sánchez Fernández. NIF: 25392312K. Importe: 162,27. Curso: 1999/00.

Responsable solidario: Domicilio: C/ C.P. Valencia Cumplimiento. Localidad y provincia: 46225 Picassent (Valencia).

Nombre: Miriam Vázquez Cerrato. NIF: 38867459N. Importe: 1.370,31. Curso: 2000/01.

Responsable solidario: Francisco Vázquez Iglesias. NIF: 38785709G. Domicilio: Trav. Can Maresme, 11, esc. 2, 5.º. Localidad y provincia: 08338 Premia de Dalt (Barcelona).

Nombre: Julia Agapita Zamora Haro. NIF: 75101426D. Importe: 2.405,96. Curso: 1999/00.

Responsable solidario: Alfonso Zamora Martínez. NIF: 13653426M. Domicilio: C/ Alférez Rodríguez, 8. Localidad y provincia: 23480 Quesada (Jaén).

Nombre: Denis Zekic Iles. NIF: 79024917E. Importe: 613,93. Curso: 1999/00.

Responsable solidario: Zorita Iles Musafia. Domicilio: C/ Tereza Zabel, 7, 2.º A. Localidad y provincia: 29640 Fuengirola (Málaga).

Madrid, 18 de junio de 2004.—Subdirectora general de Becas y Promoción Educativa, Amalia I. Gómez Rodríguez.—33.413.

### **Notificación de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección de Resolución-Tasas de expedientes de revocación de ayudas al estudio.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación, los acuerdos de Resolución-Tasas de expedientes de revocación de ayudas al estudio.

Contra las presentes resoluciones que son definitivas en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrán ser recurridas potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que las dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Concepto: Revocación de ayudas al estudio.

Acuerdos de Resolución-Tasas, con expresión de interesados/domicilio, NIF, importe y curso

Nombre: Lydia Sara Fonseca Sánchez. NIF: 8848366J. Importe: 517,01. Curso: 2001/02.

Responsable solidario: María Luisa Sánchez Forencio. NIF: 8776672X. Domicilio: Avd. Antonio Hernández Gil, 2 Esc. 2, 2.º C. Localidad y provincia: 06009 Badajoz.

Nombre: José María García Avellaneda. NIF: 45295242P. Importe: 579,64. Curso: 1999/00.

Responsable solidario: José García Jiménez. NIF: 45295242P. Domicilio: C/ Infanta Cristina, 50, 2.º. Localidad y Provincia: 52006 Melilla.

Nombre: Montserrat García González. NIF: 9200754H. Importe: 104,67. Curso: 2000/01.

Responsable solidario: Gabino García Enriquez. NIF: 8660439L. Domicilio: C/ Legión X, 44, Esc. A. Localidad y provincia: 06800 Mérida (Badajoz).

Nombre: Pedro Raúl García Guerrero. NIF: 74681308D. Importe: 391,44. Curso: 1999/00.

Responsable solidario: Pedro García González. NIF: 24087501S. Domicilio: C/ Santa Clotilde, 22, 5.º C. Localidad y provincia: 1800 Granada.

Nombre: Dolores García Jaén. NIF: 77574316P. Importe: 529,27. Curso: 2001/02.

Responsable solidario: Domicilio: C/ Sierra de Gredos, 1, 1.º B. Localidad y provincia: 30005 Murcia.

Nombre: Clemente Hernández Pérez. NIF: 7013803E. Importe: 121,16. Curso: 1998/99.

Responsable solidario: Leonardo Hernández Sánchez. NIF: 6845617N. Domicilio: C/ Tolerancia, 1, 5.º Localidad y provincia: 10004 Cáceres.

Nombre: Julia Leo Chaves. NIF: 76024335C. Importe: 494,87. Curso: 1998/99.

Responsable solidario: Antonio Leo Domínguez. NIF: 6898351F. Domicilio: C/ Garcia Plata de Osma, 5, 1.º Izq. Localidad y provincia: 10001 Cáceres.

Nombre: Silvia León Polo. NIF: 9193493W. Importe: 406,47. Curso: 1999/00.

Responsable solidario: Jerónimo León Gago. NIF: 8637847. Domicilio: Avd. Reyes Católicos, 30, 4.º A. Localidad y provincia: 06800 Mérida (Badajoz).

Nombre: María Marín Morales. NIF: 8792704B. Importe: 647,01. Curso: 2000/01.

Responsable solidario: Domicilio: C/ Puerta del Sol, 101. Localidad y provincia: 06480 Montijo (Badajoz).

Nombre: Miriam Martín Arteaga. NIF: 78715276F. Importe: 369,62. Curso: 2000/01.

Responsable solidario: Miguel Martín Melian. NIF: 42028576D. Domicilio: C/ La Hoya, Los Campitos, 4. Localidad y provincia: 38170 Sta. Cruz Tenerife.

Madrid, 18 de junio de 2004.—Subdirectora general de Becas y Promoción Educativa, Amalia I. Gómez Rodríguez.—33.414.

## **MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**

### **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por la que se otorga a «Enagas, S. A.» autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Ramal a la C.T.C.C. de Castelnou», en la provincia de Teruel.**

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa en relación con el proyecto de instalaciones del gasoducto denominado Ramal a la central térmica de ciclo combinado (C.T.C.C.) de Castelnou, así como el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El citado Ramal a la C.T.C.C. de Castelnou, cuyo trazado discurre a través del término municipal de Castelnou, en la provincia de Teruel, ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 72 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá efectuar el suministro de gas natural por canalización a la futura planta de ciclo combinado de 800 Mw a ubicar en el mencionado término municipal.

La referida solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto

de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, han sido sometidos a información pública, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la referida solicitud de construcción del citado Ramal a la C.T.C.C. de Castelnou formulada por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», remitiéndose copia del expediente administrativo. Conforme al correspondiente acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, la Comisión Nacional de Energía ha emitido, con fecha 1 de abril de 2004, el informe solicitado en sentido favorable al otorgamiento de la autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública solicitadas para la construcción del gasoducto denominado Ramal a la C.T.C.C. de Castelnou.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» la autorización administrativa y el reconocimiento en concreto de la utilidad pública solicitados en relación con el proyecto del gasoducto denominado Ramal a la C.T.C.C. de Castelnou, a los efectos previstos en los Títulos IV y V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública son los que figuran en los anuncios publicados en el Boletín Oficial del Estado número 129, de 30 de mayo de 2003, en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel número 98, de 26 de mayo de 2003, y en el diario de Teruel de 6 de mayo de 2003.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 81 y 100 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y demás artículos del Título IV de dicho Real Decreto concordantes con ellos; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el Ramal a la C.T.C.C. de Castelnou, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de

aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Ramal a la C.C.C. de Energy Power Castelnou. Proyecto de Autorización de Instalaciones. Término Municipal de Castelnou (Teruel)», presentado por la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Teruel.

Las principales características básicas de las instalaciones del referido gasoducto son las que se indican a continuación.

El gasoducto de transporte primario de gas natural Ramal a la C.T.C.C. de Castelnou tendrá su origen en la posición 20 del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas», discurriendo en su totalidad su trazado por el término municipal de Castelnou, en la provincia de Teruel, y su final en la futura C.T.C.C. de Castelnou.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 72 bares. La longitud estimada del gasoducto asciende a 1178 metros. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero según grado X-60 y con un diámetro nominal de 16 pulgadas.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones previsto en el proyecto del gasoducto denominado Ramal a la C.T.C.C. de Castelnou asciende a 429.819,64 euros.

Tercera.—La empresa Enagas, Sociedad Anónima constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 8.596,39 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa Enagas, Sociedad Anónima deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones del citado gasoducto se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico del gasoducto así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los

correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—De conformidad con lo previsto en el artículo 81.6 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, «Enagas, Sociedad Anónima» deberá presentar solicitud de aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones, en un plazo de diez meses a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Sexta.—La empresa Enagas, Sociedad Anónima, por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Séptima.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto denominado Ramal a la C.T.C.C. de Castelnou estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema integrado en el sector de gas natural, y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de mayo de 2004.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oli-va.—34.281.

**Anuncio de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información sobre notificación a los titulares de las concesiones administrativas que se relacionan, de la liquidación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico: Madrid. Babcock Kommunal Mbh y Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. (UTE). G81908675. C C-0100016.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico practicadas por esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, órgano gestor de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/98, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las citadas tasas, correspondientes al ejercicio 2003 y a las concesiones de uso privativo del espectro radioeléctrico que se indican, en procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Madrid, sita en Cl. Alcalá, 50, Madrid.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Relación que se cita, con expresión de provincia, titular, documento nacional de identidad/número de identificación fiscal y referencia*

Madrid. Babcock Kommunal Mbh y Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. (UTE). G81908675. C C-0100016.

Madrid, 15 de junio de 2004.—El Jefe del Área de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Enrique G. Martínez Pinto.—33.513.

**Anuncio de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información sobre notificación a los titulares de las concesiones administrativas que se relacionan, de la liquidación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico: Cádiz. Serramar Vigilancia y Seguridad, S.L. B11066586. C C-0000004.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico practicadas por esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, órgano gestor de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/98, de 24 de abril, General de Telecomu-